



### **Documento para facilitar la lectura del Estatuto**

La Asociación de Guías y de Scouts de Chile tiene una serie de Normas Institucionales, las cuales están detalladas en la letra E del artículo 10 del Reglamento y considera:

- Estatuto
- Reglamento
- Normas Complementarias
- Políticas Institucionales
- Directrices; u otras normas de cualquier organismo que tenga atribución de dictarlas y en conformidad al Estatuto y al Reglamento.

El Estatuto es la norma general de la Institución, su última versión fue modificada el año 2019 y publicada el año 2020. Su modificación está consagrada en la Ley 20.500, el Código Civil y en el Título XI del Estatuto.

Este documento tiene como finalidad facilitar su lectura como identificar dónde están los artículos que mencionan a cada Estructura, por lo que su orden está dado de la siguiente manera:

- 1. Artículos relativos a cada estructura**
- 2. Detalle de los artículos que señalan funciones y responsabilidades**

Como guía para ubicarse dentro del estatuto, el índice nos indica las páginas donde se encuentra cada uno de los títulos, que resumen la disposición particular de cada temática que define el Estatuto.

## INDICE

TÍTULO I: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.	2
TÍTULO II: De los miembros.	7
TÍTULO III: Del patrimonio.	14
TÍTULO IV: De las Asambleas Nacionales.	15
TÍTULO V: Del Consejo Nacional.	20
TÍTULO VI: De las funciones de los miembros del Consejo Nacional.	27
TÍTULO VII: De la Directora o Director Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Equipo Nacional.	32
TÍTULO VIII: De las Comisiones Nacionales.	35
TÍTULO IX: De la Corte de Honor.	40
TÍTULO X: De las Estructuras Territoriales y de base.	42
TITULO XI: De la modificación del Estatuto y disolución de la Corporación.	44

### **1. Artículos relativos a cada estructura**

Las estructuras que se identifican son:

Grupo
Distrito
Zona
Equipo Nacional
Consejo Nacional
Cortes de Honor
Niñas, Niños y jóvenes

#### **1.1. Grupo:**

El grupo se menciona en los siguientes artículos: 3, 7, 8, 15, 41, 54, 63, 66, 67.

Las funciones o responsabilidades del grupo están consignados en los artículos: 15, 66, 67.

#### **1.2. Distrito:**

El Distrito se menciona en los siguientes artículos: 30, 41, 64 y 65.

Las funciones o responsabilidades del distrito están consignados en los artículos: 30, 64 y 65.

#### **1.3. Zona**

La Zona se menciona en los siguientes artículos: 41, 54, 64 y 65.

Las funciones o responsabilidades de la zona están consignados en los artículos: 54, 64 y 65.

#### **1.4. Consejo Nacional**

El Consejo Nacional se menciona en los siguientes artículos: 5, 8, 10, 13, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 64, 65 y 68.

Las funciones o responsabilidades del Consejo Nacional están consignados en los siguientes apartados:

- TÍTULO V: Del Consejo Nacional. Artículos del 36 al 43
- TÍTULO VI: De las funciones de los miembros del Consejo Nacional. Artículos 44 a 51

#### **1.5. De la Directora o Director Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Equipo Nacional y las Comisiones Nacionales.**

Las funciones o responsabilidades de las Estructuras Nacionales están consignados en los siguientes apartados:

- TÍTULO VII: De la Directora o Director Ejecutivo Nacional (Art. 52), Comité Ejecutivo Nacional (Art. 53) y Equipo Nacional (Art. 54)
- TÍTULO VIII: De las Comisiones Nacionales (Artículos 55 a 61)

#### **1.6. Corte de Honor**

Las funciones o responsabilidades de la Corte de Honor están consignados en los siguientes apartados:

- TÍTULO XI: Funciones (Art. 62), composición (Art.63), independencia (Art.63 BIS),

#### **1.7. Niñas, Niños y Jóvenes (Miembros Beneficiarios)**

Las niñas, niños y jóvenes son definidos como Miembros Beneficiarios en la letra B del Artículo 7.

- Niñas, Niños y Jóvenes se mencionan en los siguientes artículos: 2, 3, 4, 7, 57, 59, 66, 67.
- Miembros Beneficiarios se mencionan en los siguientes artículos: 7, 8, 11, 15, 30, 70.

## **2. Detalle de los artículos que señalan funciones y responsabilidades.**

### **2.1. Grupos**

Las funciones o responsabilidades del grupo están consignados en los siguientes artículos 15, 66, 67, los cuales son detallados a continuación.

**Art .15** Las infracciones en que incurran los miembros beneficiarios son conocidas y sancionadas dentro del mismo Grupo, por las instancias y organismos que señala el Método y la modalidad de animación de la rama respectiva, y en conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento.

**Art .66** El Grupo es la estructura base de la Asociación, donde se aplica y practica el programa y el método scout, a cuyo servicio se enfoca toda la acción institucional y que se rige por las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento y por las normas metodológicas y programáticas establecidas por los organismos y estructuras que la corporación ha definido para estos fines.

La autoridad máxima del Grupo es el Consejo de Grupo presidido por el Responsable de Grupo.

Existe, además, un Comité de Grupo integrado por las madres, padres y/o tutores legales de las niñas, niños y jóvenes que formen parte de este. Todos los Grupos deben ser patrocinados por una institución de la comunidad afín a los valores y modelo de formación del Movimiento.

La generación, composición y atribuciones del Consejo de Grupo, del Responsable de Grupo, de sus Responsables y Asistentes de unidad, del Comité de Grupo y las obligaciones y derechos de la Institución Patrocinadora, son determinadas por el Reglamento.

Los distintos tipos de Grupo desde el punto de vista de las unidades que lo componen son determinados en el Reglamento.

**Art. 67** Los Grupos pueden ser confesionales desde el punto de vista religioso, sin más exigencia que la voluntad manifestada en tal sentido por el Comité de Grupo en consulta con la Institución Patrocinadora respectiva. En tales casos hay plena libertad para la educación de los jóvenes del Grupo según sea la fe profesada, manteniendo la aplicación del método dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.

Los Grupos que no opten por la composición anterior, son considerados Grupos pluriconfesionales desde el punto de vista religioso y abierto, por tanto, a todas las convicciones espirituales, las que en tales casos tienen libertad e igualdad de oportunidades para educar en su fe, manteniendo la convivencia interna y dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.

La distinción entre estos dos tipos de Grupo se refiere solo a la opción religiosa de sus integrantes y a la forma que escojan para vivir su fe, y no alterará su hermandad en el Movimiento, como tampoco la igualdad que unos y otros tienen ante las obligaciones y derechos que se desprenden del Estatuto y su Reglamento, como también del contenido del método y de la modalidad de animación del programa de jóvenes.

Los artículos que especifica funciones o responsabilidades del distrito están consignados son el 30, 64 y 65 detallados a continuación:

## **2.2. Distrito**

Los artículos que especifica funciones o responsabilidades del distrito están consignados son el 30, 64 y 65 detallados a continuación:

**Art .30** Son miembros de la Asamblea Nacional:

a- Con derecho a voz y voto las delegadas y delegados de las Asambleas de Distrito, las que los eligen de entre sus componentes en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del distrito, de acuerdo con la siguiente regla: corresponde una delegada o delegado a aquellos distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúa entre un mínimo de 84 y un máximo de 216. Por cada 228 miembros beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el distrito tiene derecho a una delegada o un delegado adicional.

En cualquier caso, la Directora o el Director de Distrito o quien lo subrogue es uno de esos delegados.

Las delegadas y delegados de distrito, con excepción de la Directora o Director de Distrito, duran dos años en su cargo y lo representarán en todas las Asambleas Nacionales que se celebren en ese período.

b- Solo con derecho a voz:

- 1- Los miembros del Consejo Nacional.
- 2- Los miembros de la Corte de Honor.
- 3- El Director o Directora Ejecutiva Nacional.
- 4- Los miembros directivos del Equipo Nacional que determine el Reglamento.
- 5- Los miembros activos que acuerde invitar el Consejo Nacional.

**Art. 64** La Zona es la estructura a través de la cual la corporación aplica sus planes a nivel regional, coordina la acción de los distritos y relaciona los niveles intermedios con el nivel nacional.

Las zonas son creadas por el Consejo Nacional de acuerdo con las necesidades de la corporación y en conformidad al Reglamento.

El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Zona y la forma de elección de sus autoridades dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.

**Art. 65** El Distrito es la estructura intermedia de la Asociación. Los distritos corresponden a una división claramente determinada del territorio nacional.

Los distritos son creados por el Consejo Nacional de acuerdo con las necesidades de la corporación y en conformidad al Reglamento.

El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento del Distrito y la forma de elección de sus autoridades dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.

### **2.3. Zona**

Los artículos que especifica funciones o responsabilidades de la zona están consignados son el 54, 64 y 65 detallados a continuación:

**Art. 54** El Equipo Nacional está compuesto por:

a- Las Directoras y Directores de los ámbitos de gestión que fije el Reglamento.

b- Las Directoras y Directores y las coordinadoras y coordinadores de zona.

**Art. 64** La Zona es la estructura a través de la cual la corporación aplica sus planes a nivel regional, coordina la acción de los distritos y relaciona los niveles intermedios con el nivel nacional.

Las zonas son creadas por el Consejo Nacional de acuerdo con las necesidades de la corporación y en conformidad al Reglamento.

El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Zona y la forma de elección de sus autoridades dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.

**Art. 65** El Distrito es la estructura intermedia de la Asociación. Los distritos corresponden a una división claramente determinada del territorio nacional.

Los distritos son creados por el Consejo Nacional de acuerdo con las necesidades de la corporación y en conformidad al Reglamento.

El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento del Distrito y la forma de elección de sus autoridades dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.

### **2.4. Consejo Nacional**

**Art. 36** El Consejo Nacional está compuesto por:

a- Con derecho a voto los doce miembros elegidos por la Asamblea Nacional ordinaria en la forma establecida en el artículo 37.

b- Con derecho a voz la Directora o Director Ejecutivo Nacional designado por el Consejo Nacional según se indica en el artículo 38, letra h.

También participan en sus sesiones, cuando sean invitados y con derecho a voz la Presidenta o Presidente de la Corte de Honor y el Asesor o Asesora Religiosa Nacional.

Las directoras y directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional participarán en las sesiones cuando se traten materias propias de sus respectivos ámbitos de gestión o cada vez que el Consejo lo requiera.

El Consejo elegirá anualmente de entre los doce miembros señalados en la letra a una Presidenta o Presidente Nacional, a una Vicepresidenta o Vicepresidente Nacional y a una Tesorera o Tesorero Nacional, que lo son además de la corporación, y una Secretaria o Secretario de Consejo. Deberá existir diversidad de género en los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia Nacional.

Sin perjuicio de su permanencia como consejeros, la Presidenta o Presidente Nacional, la Vicepresidenta o Vicepresidente Nacional, la Tesorera o Tesorero Nacional y la Secretaria o Secretario de Consejo, duran un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras dure el periodo para el cual fueron electos como consejeros. Las personas nombradas en estos cargos pueden ser reemplazadas en ellos por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

**Art. 38** El Consejo Nacional es la autoridad máxima de la Asociación en receso de la Asamblea Nacional, dirige la corporación y fija sus políticas en conformidad a las normas legales, al Estatuto, al Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que este mismo dicte.

En cumplimiento de esta responsabilidad fundamental, sus deberes y atribuciones son:

- a- Hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Nacionales y sus propios acuerdos.
- b- Aprobar los proyectos de desarrollo a largo plazo de acuerdo con las políticas fijadas.
- c- Convocar a las Asambleas Nacionales, en la forma y épocas que señale el Estatuto.
- d- Aprobar y modificar el Reglamento de la corporación.
- e- Aprobar el presupuesto anual.
- f- Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos. Cuando las decisiones a este respecto impliquen la enajenación, arrendamiento, comodato, constitución de hipotecas u otras garantías reales de bienes inmuebles, se deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.
- g- Rendir cuenta en la Asamblea Nacional ordinaria tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de la Asamblea.
- h- Designar al Director o Directora Ejecutiva Nacional, para lo cual deberá desarrollar un proceso abierto e informado de postulación, en el cual los interesados deben cumplir al menos con: haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; idealmente poseer experiencia de desempeño con evaluación positiva en el ejercicio de un cargo en el nivel nacional ya sea en la propia Asociación o en otra organización no gubernamental de relevancia nacional; poseer la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el Reglamento.
- i- Crear comisiones especiales.
- j- Proponer a la Asamblea modificaciones al Estatuto para el mejor funcionamiento de la corporación.
- k- Dictar normas complementarias del Reglamento.
- l- Interpretar el Estatuto y su Reglamento.
- m- Delegar en uno o más miembros del Consejo Nacional o en un tercero, atribuciones propias no previstas en Artículo 42.
- n- Dirigir la Política Internacional delegando en la Dirección Ejecutiva las acciones que de esta se desprendan.
- o- Ratificar la designación de la Comisionada y del Comisionado Internacional
- p- Designar, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional, las personas que participarán en las actividades internacionales, estableciendo en cada caso quienes presidirán las delegaciones oficiales.
- q- Designar a la Asesora o Asesor Religioso Nacional.
- r- Designar a las consejeras o consejeros que en su calidad de tales participan en la Comisión de Educación.
- s- Informar mensualmente a los miembros de la institución de los acuerdos adoptados en sus sesiones. Frente a aquellos temas en donde no se vea comprometido el patrimonio de la Asociación con fines comerciales y/o no se trate de discusiones de estrategias legales o comunicacionales, los acuerdos y fundamentación de posiciones serán públicos, mediante la publicación de sus actas de reunión en el sitio web institucional.
- t- Las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto y su Reglamento.

u- Mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web, los siguientes antecedentes actualizados: memoria anual, actas del Consejo Nacional, balance, listado de los miembros del Consejo Nacional, alianzas, organigrama, empresas donantes y los demás antecedentes que determine el Reglamento.

Las atribuciones de las letras b, d, k, l, p, q y r requieren para su aprobación el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

## **2.5. De la Directora o Director Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Equipo Nacional y las Comisiones Nacionales.**

**Art. 52** Para los cargos de Directora o Director Ejecutivo, Comité Ejecutivo Nacional y Equipo Nacional existirá un perfil de cargo y se llenarán por concurso público e informado, según lo establezca el Reglamento.

La Directora o Director Ejecutivo Nacional tiene como responsabilidad fundamental gestionar las políticas y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, tal como se expresan en los proyectos de desarrollo a largo plazo. En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son:

- a- Aplicar y hacer aplicar los acuerdos de las Asambleas Nacionales y del Consejo Nacional.
- b- Proponer al Consejo Nacional los proyectos de desarrollo a largo plazo.
- c- Determinar y ejecutar el plan anual de acción, en conformidad con el proyecto de desarrollo a largo plazo que esté vigente, estando facultado para fijar prioridades en su ejecución.
- d- Proponer al Consejo Nacional el proyecto de presupuesto anual.
- e- Designar a las directoras y directores de los ámbitos de gestión del nivel nacional que establezca el Reglamento.
- f- Aprobar o ratificar, según corresponda, los nombramientos de coordinadores y coordinadoras de Comisiones de Rama y demás comisiones de trabajo en los distintos ámbitos de gestión del nivel nacional.
- g- Coordinar y supervisar la acción del Comité Ejecutivo Nacional y del Equipo Nacional.
- h- Nombrar comisiones de trabajo, estableciendo su duración.
- i- Contratar, destinar, remover, dirigir, evaluar y controlar el personal de la corporación, determinando su programa de trabajo.
- j- Dirigir y ejecutar las políticas institucionales.
- k- Evaluar en forma periódica la marcha del plan de acción anual y su ejecución presupuestaria.
- l- Informar al Consejo Nacional del estado de avance de planes y programas, de los principales acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, el estado de avance y cumplimiento de los acuerdos adoptados, el informe escrito de las personas que hubieren viajado al extranjero en representación de la institución, el estado financiero y de ejecución presupuestario, y la relación resumida de todo hecho relativo a la marcha institucional que requiera ser conocido por el Consejo.
- m- Firmar solicitudes, presentaciones, postulaciones y cualquiera documentación similar en beneficio de los intereses de la corporación y que sea propia de su cargo al tenor de estos deberes y atribuciones.
- n- Apoyar a la Corte de Honor Nacional en la instalación y mantenimiento del sistema de ética y disciplina.
- o- Las funciones que determinen el Reglamento y demás normas institucionales.

**Art. 53** El Comité Ejecutivo Nacional está compuesto por el Director o Directora Ejecutiva Nacional, quien lo dirige, y por los directores de los ámbitos de gestión que determine el Reglamento. Corresponde a este comité asesorar al Director o Directora Ejecutiva Nacional en el cumplimiento de sus funciones de gestión y de ejecución. El Reglamento creará las

direcciones nacionales y establecerá sus funciones de acuerdo con las necesidades operacionales y al ámbito de gestión que cada una de ellas comprenda.

**Art. 54** El Equipo Nacional está compuesto por:

- a- Las Directoras y Directores de los ámbitos de gestión que fije el Reglamento.
- b- Las Directoras y Directores y las coordinadoras y coordinadores de zona.
- c- Las coordinadoras y coordinadores de departamento, las comisionadas y comisionados de las comisiones nacionales permanentes y los directivos de las comisiones de trabajo.
- d- Los miembros de los departamentos y comisiones nacionales mencionados en la letra anterior, con excepción del personal de la institución que no reúna la calidad de miembro activo.

Los cargos en el Equipo Nacional son incompatibles con los cargos de elección, con la sola excepción de los cargos de Responsable y Asistente de Grupo. El personal de la corporación, como de otras entidades que dependen de ella, están inhabilitados para ejercer cargos de elección, con la sola excepción de los cargos de Responsable y Asistente de Grupo

**Art. 55** Habrá comisiones permanentes, especiales y de trabajo.

Las comisiones permanentes son las establecidas como tales en el Estatuto o por el Reglamento de la Asociación.

Las comisiones especiales son las creadas por el Consejo Nacional para el mejor cumplimiento de sus fines y durarán en funciones mientras se cumple el objetivo para el cual fueron creadas.

Las comisiones de trabajo son las establecidas por el Director o la Directora Ejecutiva Nacional para las tareas operacionales, metodológicas o administrativas y tienen carácter esencialmente transitorio.

**Art. 56** Existen al menos las siguientes comisiones nacionales permanentes:

- a- La Comisión de Educación.
- b- Comisión de Inclusión y Derechos; Observatorio Guía Scout.
- c- Comisión de Salud.
- d- Comisión de Transparencia.
- e- Comisión de Comunicaciones.
- f- Las Comisiones Nacionales de Rama.
- g- Las Comisiones Nacionales de Formación Religiosa.
- h- La Comisión Revisora de Cuentas Nacional.

La conformación de las comisiones establecidas en las letras b), c), d) y e) estará señalada en el Reglamento.

## **2.6. Niñas, Niños y Jóvenes (Miembros Beneficiarios).**

**Art. 7**

b- Son miembros beneficiarios las niñas, niños y jóvenes que participan en un Grupo que la corporación haya autorizado funcionar o reconocido oficialmente y que pertenezcan a alguna de las ramas que establece el Reglamento.